



CONVENIO N° 038 – 2021 - GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA PARA MATERIALIZAR LA ADQUISICION, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE ANTA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, celebrado de una parte por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, con RUC N° 20171092354, debidamente representada por su Gerente Regional Médico Cirujano **CESAR JAVIER RAMIREZ ESCOBAR** identificado con DNI N° 23964221, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°402-2021 – GR Cusco (10-09-2021), con domicilio legal en la Av. de la Cultura S/N. del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, que en adelante se denominará "**LA GERESA CUSCO**"; y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**, con RUC N° 20200953691, debidamente representada por su Alcalde el Señor **WILIAM LOAIZA RAMOS**, identificado con DNI N° 24385177, con Credencial del Jurado Electoral Especial de ANTA, debidamente autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°14-2020-CM-MPA/SG adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Agosto del 2020, con domicilio legal ubicado en el Jr. Jaquijahuana S/N Izcuchaca de la Provincia de Anta, Departamento de Cusco, que en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**". Libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.-

- 1.1 LA GERESA CUSCO**, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD**, es la instancia del Gobierno Local, entidad básica de la organización territorial del estado, canal inherente de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía el interés propio de las correspondientes colectividades, siendo esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción del ordenamiento jurídico.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27883 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.



- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Decreto Legislativo N° 1161 – Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N°008-2017/SA, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSA)
- Resolución Ministerial N° 030-MINSA 2020 que aprueba el Modelo de Cuidad Integral de Salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad (MCI)
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud
- Ordenanza Regional N°082-2014-CR/GRC Cusco, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco
- Norma Técnica de Salud N°113-MINSA/DGIEM.V.001 Norma técnica de salud infraestructura de los establecimientos de Salud del Primer nivel de atención.
- Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales (MINSA agosto 2020)
- Acuerdo de Concejo Municipal N°14-2020-CM-MPA/SG, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD de fecha, 21 de Agosto del 2020.

CLAUSULA TERCERA: FUNDAMENTOS JURIDICOS EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

- Que, el artículo 106° de la constitución política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que protección a la salud es de interés público y que, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. Es estado interviene en la provisión de servicios de atención medica con arreglo a principios de equidad.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID 19. Norma legal que ha sido materia de prorroga mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA, Decreto Supremo N°027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N°009-2021-SA y Decreto Supremo N°025-2021-SA.
- Que, en ese sentido, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto de Urgencia N°025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estipulándose en su artículo 1: “Objetivo, la presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional,



a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta”.

- Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo textualmente en su artículo 2 numerales 2.1 y 2.2 sobre el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, lo siguiente: “2.1 Durante el estado de emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecimientos en el presente Decreto Supremo 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición”. Por otro lado, en el artículo 5 numeral 5.2, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el sistema nacional de salud en todo el territorio nacional de salud en todo el territorio nacional, se estipula: “5.2 sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento”. Finalmente, en el artículo 11 se señala: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”.
- Que, el precitado dispositivo legal, ha sido a su vez materia de distintas prorrogas, conforme a las disposiciones legales emanadas del Gobierno Nacional: Decreto Supremo N°167-2021-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, Decreto Supremo N°008-2021-PCM, Decreto Supremo N°036-2021-PCM, Decreto Supremo N°058-2021-PCM, Decreto Supremo N°076-2021-PCM, Decreto Supremo N°105-2021-PCM, Decreto Supremo N°123-2021-PCM, Decreto Supremo N°131-2021-PCM, Decreto Supremo N°149-2021-PCM, Decreto Supremo N°152-2021-PCM y Decreto Supremo N°167-2021-PCM prorrogó el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- Que, asimismo, se tiene como marco específico los “Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales”, que especifica los procesos y responsabilidades para la participación de LA MUNICIPALIDAD con inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios.
- Que, las partes consideran que la emergencia sanitaria que viene sufriendo el país y sobre todo el Cusco por la COVID-19 no solo ha generado una crisis sanitaria, sino que ello además ha conllevado a una manifiesta crisis social y económica, sobre todo en los ciudadanos de bajos recursos.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Que, el presente convenio tiene por objeto, MATERIALIZAR LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y ACTIVOS COMPLEMENTARIOS EN EL CENTRO DE SALUD CLAS ANTA



DE CATEGORIA I-4, DE LA PROVINCIA DE ANTA, en cumplimiento a los Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales, emitidos por el MINSA, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso; resaltándose desde este gobierno local, sobre la necesidad pública e imprescindible de cautelar y defender la vida y salud de las personas ante las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19; y por ende, teniendo como objetivo prioritario y urgente la protección de la vida y salud de la población en general de la provincia de Anta, amparados y consagrados expresamente como derechos fundamentales de las personas – por el artículo 2º numeral 1 y artículo 7 de la constitución política del estado, y de conformidad a lo aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N°14-2020-CM-MPA/SG, adoptado en Sesión Ordinaria de concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD de fecha , 21 de Agosto de 2020.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. DE GERESA. -

- Que, la GERESA CUSCO, brindará la asistencia y soporte técnico a LA MUNICIPALIDAD, en la estimación de la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal con el fin de determinar la alternativa de solución.
- Que, la GERESA CUSCO, es responsable de verificar y validar el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas para intervenir mediante inversiones, con la implementación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, así como emitir un informe de opinión técnica.
- Que, la GERESA CUSCO, es responsables de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de producción de oxígeno en su ámbito correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos para estos fines.
- Que, la GERESA CUSCO, a través de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, debe garantizar la operación y mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, una vez culminada el tiempo la garantía del bien adquirido por LA MUNICIPALIDAD.
- Que, la GERESA CUSCO, debe coadyuvar en la concreción del objetivo excepcional asumido por LA MUNICIPALIDAD, para fortalecer las labores conjuntas dirigidas a cautelar y defender la vida y salud de las personas ante las graves circunstancias a consecuencia del brote del COVID-19.
- Que, la GERESA CUSCO, emitirá la resolución de conformación del equipo técnico para la recepción de la planta generadora de oxígeno, en la que incluirá al personal de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte y al personal del Establecimiento de Salud del CLAS Anta.

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- Que LA MUNICIPALIDAD, dispone de presupuesto e identifica la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal a una concentración mayor o igual al 93% dentro de su ámbito, por lo que implementa la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en el Centro de Salud de ANTA, del primer nivel de atención, previa a la suscripción del convenio con la Autoridad Sanitaria Regional.
- Que, LA MUNICIPALIDAD registra y aprueba la inversión para la Planta Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados; según las normas técnicas correspondientes.



- c) Que, LA MUNICIPALIDAD, determina la Unidad Ejecutora de Inversiones a cargo de la ejecución física de las inversiones definidas, así como, encargarse de disponer los recursos presupuestarios según cronogramas y metas establecidas.
- d) Que, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a adquirir La Planta generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios y su instalación del mismo, en el local del Centro de Salud CLAS ANTA.
- e) Que, LA MUNICIPALIDAD, va adquirir la planta generadora de oxígeno medicinal y activos complementarios para la provincia de ANTA previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso; la adquisición debe ser de lugares autorizados que le proporcionen dentro de la documentación el registro sanitario o la autorización excepcional de DIGEMID de la planta de oxígeno.
- f) Que, LA MUNICIPALIDAD, con la adquisición de dicha Planta Generadora deberá materializarse con carácter urgente y a su cargo en lo referente a su costo (presupuesto), previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales pertinentes del caso y por ende, teniendo como objetivo prioritario y urgente la Protección de la Vida y Salud de la población en general de la Provincia de Anta, amparados y consagrados expresamente - como Derechos Fundamentales de las Personas- por el artículo 2 numeral 1 y artículo 7 de la Constitución Política del Estado.

CLAUSA SEXTA: VIGENCIA DE CONVENIO

Que, el presente convenio entra en vigencia a partir de su suscripción hasta la entrega de los bienes en calidad de transferencia previa al procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes pertinentes.

CLAUSA SÉPTIMA: SUPERVISION E IMPLEMENTACION DEL CONVENIO

Los titulares de las instituciones involucradas en el presente convenio, son los responsables de la implementación, supervisión y evaluación del presente convenio, pudiendo delegar a un funcionario esta labor.

CLAUSA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio, será previo acuerdo de partes la cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda, la cual constituirá parte integrante de la misma. No se necesitará para las modificaciones nuevos acuerdos del Concejo Municipal.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Que, LA GERESA Y LA MUNICIPALIDAD, acuerdan que cualquier controversia que surja, serán resueltas a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, suscribiendo las respectivas actas de entendimiento.

Que, de no lograrse la solución de la controversia, las partes se someterán a los jueces o tribunales del Distrito Judicial de Cusco.



CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

Que sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que se hubiere lugar, las partes podrán resolver el presente convenio de pleno derecho por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio, para lo cual bastara la remisión de una carta notarial debidamente sustentada, con treinta días de anticipación, por parte de la Gerencia Regional de Salud o Alcalde de Municipalidad provincial de Anta.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSA DECIMO PRIMERA: DISPOSICION FINAL

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Estando conformes las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual contenido y valor en la ciudad de Cusco en fecha **06** del mes de **DIC** del año 2021.



M.C. CESAR JAVIER RAMIREZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. Wiliam Loaiza Ramos
ALCALDE

WILIAM LOAIZA RAMOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

